

NOTARIA
TRIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. SARA
CALDERON
REGATTO



2001 / 2001 CONSTITUCION DE LA COMPANIA

AUTONATION S.A.-----

CUANTIA: \$ 800.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del

Ecuador, a los ONCE días del mes de JUNIO

del dos mil uno; ante mi, Aboqada SARA CALDERON

REGATTO, NOTARIA TRIGESIMA CUARTA, de este Cantón,

comparecen a la celebración de la presente

escritura las siguientes personas: WILSON RAFAEL

GALARZA SOLIS, quien declara ser de estado civil

Soltero, Ejecutivo, con cédula de ciudadanía número

cero nueve cero ocho nueve cinco seis siete, dos

cinco; y, NARCISA FERNANDA GALARZA FLORES, quien

declara ser de estado civil Soltera, Ejecutiva,

con cédula de ciudadanía número cero nueve uno

cuatro cuatro cuatro uno seis dos uno, ambos por

sus propios derechos.- Los comparecientes, declaran

ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,

domiciliados en esta ciudad, hábiles para

contratar y a quienes de conocerlos Doy Fé.-

Bien intruidos en el objeto y resultados de

esta escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA, a

cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera

libertad, para que sea elevada a escritura

pública me presentaron la minuta y documentos

habilitantes que son del tenor siguiente.-----

SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras



que tiene a su cargo, sirvase
esta, que contiene la CONSTITUCION
SIMULTANEA DE UNA COMPANIA ANONIMA, la misma
se requirirá por las Leyes ecuatorianas
y otras disposiciones conforme se detallarán
más adelante.-----

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la
suscripción del presente contrato de
constitución de sociedad, las siguientes
personas: WILSON RAFAEL GALARZA SOLIS Y
NARCISA FERNANDA GALARZA FLORES, ASRA JAB
actúan por sus propios derechos, son
ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en
Guayaquil.-----

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES.- Los comparecientes,
declaran que la compañía que se constituye
por este contrato, se requirirá por la Ley
de Compañías, el Código de Comercio y demás
leyes conexas que tienen que ver con las
actividades que esta empresa realizará.- Los
fundadores de esta compañía, convienen en
aportar el capital social correspondiente; en
repartirse los beneficios que consultaren de
esta actividad a prorrata de sus respectivas
aportaciones sociales; de someterse a estos
estatutos sociales y de prestar toda
colaboración y apoyo en las gestiones que redunden
en beneficios de la empresa.-----



DEL CANTON
QUAYAQUEL

Ab. SARA
CALDERON
REGATTO

200003

TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO: Del nombre; del plazo; del domicilio del objeto social.- ARTICULO PRIMERO.- Del nombre.- La compañía que constituye mediante esta escritura se denomina AUTONATION S.A.- ARTICULO SEGUNDO: Del plazo.- El plazo de duración de esta empresa es de cincuenta años, el mismo que se contará a partir de la inscripción de estos estatutos en el Registro Mercantil.- ARTICULO TERCERO.- Del domicilio.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, por resolución de la Junta General de Accionistas, se podrán crear agencias y sucursales dentro y fuera de Ecuador.- ARTICULO CUARTO.- Del objeto social.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: Uno) La intermediación comercial, como vendedora, consignataria, distribuidora y representante de marcas de fábrica, comisionista mercantil en la rama automotriz, industrial, metal mecánica, textil, alimenticia,- Dos) La importación y comercialización de toda clase de vehículos automotores, equipos para transporte pesado, así como accesorios, llantas, repuestos para los mismos, así como a la distribución, comercialización y arrendamiento a nivel nacional, así como de tractores y maquinarias de uso agrícola y para obras de Ingeniería.- Tres) La prestación de servicios técnicos y profesionales a empresas para la instalación, organización,





administración, marcha y manejo de las mismas.
mediante dentro de esta actividad dar asesoramiento
administrar personal para la elaboración y
ejecución de toda clase de proyectos agrícolas,
industriales y comerciales; así como dar asesoría
en los campos económico, comercial, jurídico,
financiero, contable, auditoría, informática,
inmobiliario, investigaciones de mercado.- Prestar a
la empresa que lo necesitare, los servicios
especializados en el campo gerencial: administrativo,
contable, computación, procesamiento de datos e
informática, de control y/o auditoría, así como
cualquier clase de servicios que requiera
experiencia o entrenamiento especializado, para todo
lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia, el
personal que fuere necesario debidamente entrenado,
por medio del cual prestará los servicios
correspondientes, a excepción de los de seguridad y
vigilancia.- Provisión de servicios de limpieza,
recolección y procesamiento de basura y mensajería,
al mantenimiento y reparación de equipos
industriales y de oficina y a la administración y
mantenimiento general de edificios y materiales
necesarios para tales fines. Instalación, explotación
y administración, de gasolineras, centros médicos o
asistenciales, agencias de empleos y colocación de
personal, agencias de publicidad y mercadotecnia, y
brindar el respectivo asesoramiento técnico

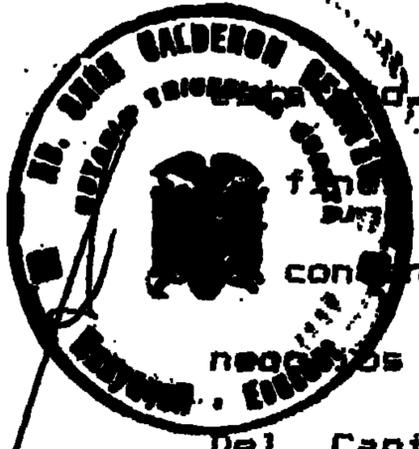


DEL CANTON
GUAYAQUEL

Ab. SARA
CALDERON
REGATTO

administrativo a toda clase de
Instalación, explotación y administración
comisariatos, supermercados, así como
distribución y venta de viveres en general al
mayor o menor. Se dedicará también a la
importación, exportación, compra, venta, distribución
y comercialización de libros, folletos, revistas y
demás bienes que se expenden en librerías y
bazares.- Promover y desarrollar las actividades
artísticas en general, así como también las
textiles, artesanales y metalurgia, pudiendo para el
efecto dedicarse a la prospección, exploración,
adquisición, fabricación, fundición, transformación,
comercialización, compraventa, consignación y
distribución de los productos provenientes del
desarrollo de dichas actividades.- Se dedicará la
actividad mercantil como comisionista, intermediaria,
mandataria, mandante, agente y representante de
personas naturales y/o jurídicas: cuenta correntista
mercantil, corretaje inmobiliario y de obras de
arte; a la representación nacional e internacional
de marcas de fábrica, sus productos, servicios y
concesiones en el ramo automotriz metal mecánico,
cosmético, textil, informático, alimenticio y
farmacéutico.- Cuatro) Para cumplir con su objeto
social podrá ejecutar toda clase de actos,
operaciones, negocios jurídicos o contratos
permitidos por las leyes ecuatorianas y el presente





que esten relacionados con los intereses
de la compañía o se consideren necesarios
convenientes para incentivar el desarrollo de sus
negocios y operaciones sociales.- CAPITULO SEGUNDO.-

Del Capital, de las acciones y Accionistas.- ARTICULO

QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la
compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA, el mismo que se dividirá en ciento
sesenta acciones de diez dólares cada una.- ARTICULO

SEXTO: CAPITAL SUSCRITO.- La compañía que por este
acto se constituye, dará inicio a sus operaciones con un
capital suscrito integradamente de OCHOCIENTOS DOLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochenta
acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada
una, las que se identificarán con la serie "A", numeradas
de la cero cero uno a la ochenta, cuya suscripción por me-
norizada consta en las declaraciones finalistas de esta
escritura.- Las acciones podrán estar contenidas en uno o
varios títulos, su control correspondera al representante
legal de la compañía, para cuyo efecto debera llevar los
libros señalados en las leyes y sus reglamentos.-

ARTICULO SEPTIMO: INDIVIDUALIDAD DE LAS ACCIONES.- Cada
acción es indivisible y da derecho a un voto en
proporción al valor pagado de la misma. Cuando por alguna
circunstancia los titulares de las acciones sean
varias personas, estos deberán nombrar, conforme a
la Ley, a uno de ellos para que los represente.-

ARTICULO OCTAVO: TITULOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS.- La



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. SARA
CALDERON
REGATTO



compañía emitirá títulos provisionales de acciones a favor de los accionistas, en proporción al valor pagado por ellos.- Una vez que los accionistas hayan pagado íntegramente las acciones suscritas, la compañía les entregará los títulos definitivos, en

ambos casos, los títulos serán legalizados por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO NOVENO:

PREFERENCIA.- Los accionistas de la compañía tendrán el derecho preferente, en proporción a sus acciones,

de suscribir a los aumentos de capital, legalmente autorizado por la Junta General.- Este derecho se

sujeta a las disposiciones contenidas en el artículo ciento ochenta y uno, reformado, de la

Ley de Compañía.- ARTICULO DECIMO: FONDO DE RESERVA

LEGAL.- La compañía formará un Fondo de Reserva Legal, para este objeto, de las utilidades líquidas

de cada ejercicio económico, destinará una suma equivalente al diez por ciento, hasta que este

alcance el cincuenta por ciento del capital.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL GOBIERNO.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas que constituye el órgano supremo.- ARTICULO

DECIMO SEGUNDO.- DE LA ADMINISTRACION.- La Compañía será administrada y dirigida por el Gerente General,

Presidente y Vicepresidente, de conformidad de lo dispuesto con los presentes estatutos sociales y en

la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA



ORDINARIA.- La Junta General se reunirá personalmente por lo menos, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente, Gerente General o Comisario, por la prensa, en uno de los diarios de amplia circulación en el dominio principal de la compañía, con una anticipación de por lo menos diez días al fijado para la reunión.- Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO

DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, dentro del territorio ecuatoriano, previa convocatoria efectuada por el Presidente, Gerente General o Comisario.- Las convocatorias se efectuarán de la misma forma que las ordinarias.- ARTICULO DECIMO QUINTO:

QUORUM.- Para que exista quorum en una Junta General, se requerirá, tratándose de la primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por los menos el cincuenta y uno por ciento del capital suscrito.- De no haberlo, se hará una segunda convocatoria de conformidad con los términos constantes en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, convocatoria que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que asistan.- ARTICULO DECIMO SEXTO:

REPRESENTACION.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales, personalmente o por medio de



DEL CANTON
GUAYAGUIL

AB. SARA
CALDERON
REGATTO

representantes acreditados legalmente, mediante el
poder o poder, en los términos establecidos por
Ley.- ARTICULO DECIMO SEXTO: Y DIRECCION DE LA JUNTA.-
Presidirá las Sesiones de la junta General el
Presidente de la Compañía y actuará como Secretario
el Gerente General, pudiéndose nombrar a otras
personas en forma ad-hoc, en el evento de que estos no
puedan concurrir a las sesiones.- ARTICULO DECIMO
OCTAVO: ORDEN DEL DIA.- En las Juntas Generales, ya
sean ordinarias y extraordinarias, se tratarán los
asuntos que específicamente se hayan puntualizado en
la convocatoria.- ARTICULO DECIMO NOVENO: RESOLUCIONES.-
Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta
General serán tomados por simple mayoría de votos
del Capital concurrente a la reunión, salvo aquellos
en que la Ley o estos estatutos requieran una mayor
proporción.- Las resoluciones de Junta General que se
hayan tomado válidamente, serán obligatorias para
todos los accionistas, aunque no hayan asistido a la
sesión y hayan votado en contra de la moción.-
ARTICULO VIGESIMO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- Las Juntas
Generales podrán celebrarse sin convocatoria previa, si
se encontrare presente la totalidad del capital
suscrito, para lo cual deberán cumplir con lo
dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y ocho de
la Ley de Compañías, es decir, que las actas deberán
ser firmadas por todos los presentes, so pena de
nulidad.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Al término de cada





sesión de Junta General, sea ordinaria, extraordinaria o universal, se concederá un receso para que el Secretario de la Junta redacte el acta que contenga en resumen los acuerdos y resoluciones que se hayan tomado, con el objeto de que sean aprobadas en el mismo acto.-

Tales actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario, en el caso de las Juntas ordinarias y extraordinarias; pero en el caso de las universales, deberán ser firmada por todos los accionistas, so pena de nulidad.- Las actas serán llevadas escritas a máquina, en hojas móviles, foliadas y rubricadas por el representante legal, de conformidad con lo establecido en el reglamento que existe para el efecto, este libro estará bajo el cuidado y responsabilidad del representante legal de la empresa.- ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta general ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, convalidación, escisión, y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital suscrito.- En segunda convocatoria bastará la presencia de la tercera parte del capital suscrito.- Si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. SARA
CALDERON
REGATTO



primera reunión, ni modificarse el objeto de esta.
La Junta General así convocada, se instalará con
número de accionistas presentes para resolver uno o
más de los puntos antes mencionados, debiendo
expresarse, estos particulares en la convocatoria.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA
GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General las

siguientes: UNO) Elegir al Presidente, Vicepresidente y
Gerente General de la compañía quienes durarán tres años
en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser
reelegidos en forma indefinida, para el desempeño de
los cargos no se necesita ser accionista.-

Igualmente, de ser necesario, podrá designar Gerentes,
con las funciones que le sean asignadas.- Fijará sus
remuneraciones, bonificaciones, etcétera.- De la misma

manera conocerá y resolverá sobre las renunciaciones o
remociones de estos funcionarios.- DOS) Elegir uno o más
comisarios, quienes durarán un año en el ejercicio de sus
funciones, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida.-

TRES) Conocer y aprobar los estados financieros del
correspondiente ejercicio económico, los que deberán
ser presentados juntos con los informes que deberán

rendir el Gerente General así como el Comisario, en la
forma establecida en la Ley de Compañías y sus
reqlamentos.- CUATRO) Resolver acerca de la

distribución de los beneficios sociales.- CINCO) Acordar el
aumento o disminución del capital de la compañía.-

SEIS) Autorizar la compra, venta, hipoteca o cualquier

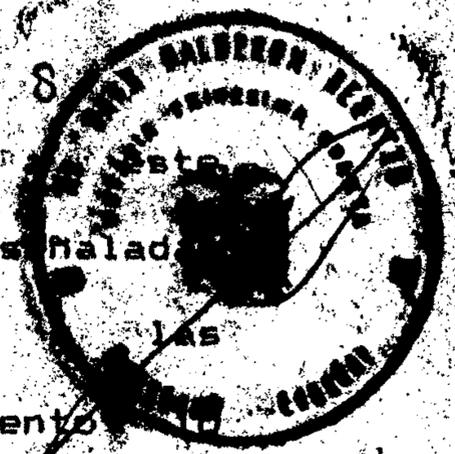


o contrato que cree, termine o limite el dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, cualquiera sea su monto.- SIETE) Acordar la disolución y liquidación anticipada de la compañía, así como la liquidación de la misma.- OCHO) Elegir al liquidador de la compañía.- NUEVE) Resolver los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos.- DIEZ) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes estatutos, o por Reclamentos que se dicte para el efecto.- ONCE) Autorizar la celebración de actos y contratos cuando corresponda cuando el monto supere diez mil dólares estadounidenses.- DOCE) De igual manera autorizar la delegación de poder de poder o procuración judicial a favor de terceras personas.- TRECE) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos.- CATORCE) Los demás que le fueren puestos para su conocimiento y resolución.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente de la Compañía, entre otras, las siguientes atribuciones: UNO) Convocar las Juntas Generales de accionistas.- DOS) Suscribir junto con el Gerente General, los títulos de acciones, ya sean provisionales o definitivos; TRES) Presidir las sesiones de Junta General, así como suscribir las correspondientes actas; CUATRO) Vigilar que se cumplan las resoluciones acordadas válidamente por la Junta General; CINCO) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia o impedimento, con las mismas

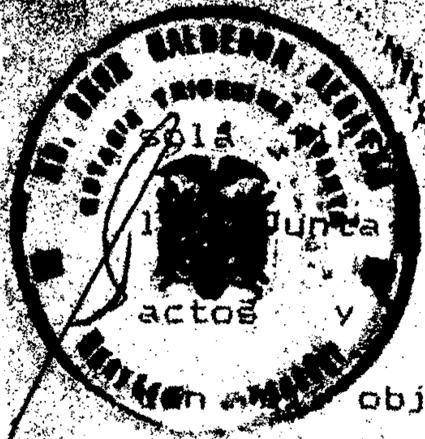


DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. SARA
CALDERON
REGATTO



atribuciones y facultades que le competen
funcionario: SEIS) Las demás que le sean señaladas
por la Junta General, presentes estatutos y las
leyes.- En caso de ausencia o impedimento
subrogará al Vicepresidente.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:
DEL VICEPRESIDENTE.- Corresponde al Vicepresidente
subrogar al Presidente, en caso de ausencia o
impedimento, con las mismas atribuciones y deberes
conferidas a él.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES
DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente
General, entre otras, las que seguidamente se señalan:
UND) Representar legal, judicial y extrajudicialmente la
compañía, con las limitaciones señaladas mas adelante.-
DOS) Administrar con poder general, amplio y suficiente
los establecimientos, fábricas, empresas, instalaciones
y demás negocios de la compañía, ejecutando a nombre de
ella, toda clase de actos y contratos.- Sin embargo para
la compra, venta o gravamen de bienes inmuebles de
propiedad de la compañía, requerirá previamente la
autorización de la Junta General, cualquiera que sea
su monto.- De igual manera, requiere dicha autorización
cuando el monto de la transacción supere los cincuenta mil
dólares estadounidenses.- Igual autorización, requerirá
para constituir mandatarios.- TRES) Dictará el
presupuesto de la compañía y lo manejará de tal forma
que se cumpla en cada ejercicio económico.- CUATRO)
Disponer de los fondos de la compañía mediante la
apertura de cuentas corrientes, que se manejarán con su



o con otros funcionarios, si lo dispusiere
Junta General.- CINCO) Realizar toda clase de
actos y contratos civiles y mercantiles relacionadas
objeto social de la compañía, observando la
limitación constante en el numeral DOS de este
artículo.- SEIS) Suscribir letras de cambio y pagarés
y en general todo documento civil o mercantil que
obligue a la compañía, hasta por un monto
equivalente a cincuenta mil dólares estadounidenses.
Para cantidades superiores, requerirá autorización
de la Junta General.- SIETE) Contratar y despedir
trabajadores, previas las formalidades de Ley.-
OCHO) Constituir mandatarios generales o especiales,
previa la autorización de la Junta General.- NUEVE)
Cumplir y hacer cumplir las resoluciones o acuerdos
tomados por la Junta General de accionistas.- DIEZ)
Supervisar la contabilidad, archivo y la
correspondencia de la compañía y velar por la buena
marcha de sus dependencias.- ONCE) Suscribir, junto con
el Presidente los títulos de acciones sean
provisionales o definitivos, así como también las actas
de Junta General.- DOCE) Presentar un informe anual
a la Junta General sobre los negocios sociales,
conjuntamente con los estados financieros y la
proforma de reparto de los beneficios del
ejercicio económico, de haberlos.- TRECE)
Las demás atribuciones que le confieran
estos estatutos. La Junta General o la



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. SARA
CALDERON
REGATTO



Ley.- En caso de falta o impedimento del Gerente General, será subrogado por el Presidente, con todas las atribuciones y deberes conferidos por estos estatutos.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL COMISARIO.-

FUNCIONES.- La Junta General nombrará en forma anual un Comisario principal y una Suplente, además le fijará sus honorarios.- Las funciones del Comisario, están contenidas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, así como lo dispuesto en los Reclamentos dictados para el efecto.-

CAPITULO CUARTO: DE LA INACTIVIDAD, DISOLUCION Y CANCELACION.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La compañía respecto a la inactividad, disolución y cancelación se sujetará a lo señalado en la sección décima segunda de la Codificación a la Ley de Compañías publicadas en el Registro Oficial trecientos doce del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- primera: DISTRIBUCION DEL CAPITAL SUSCRITO.-

Los accionistas fundadores de la compañía AUTONATION S.A., han suscrito íntegramente el capital social de la siguiente forma: señor WILSON RAFAEL GALARZA SOLIS, ha suscrito setenta y nueve acciones de diez dólares cada una.



...ita NARCISA FERNANDA GALARZA FLORES,

...una accion de diez dolares cada

...SEGUNDA.- PAGO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS.- Los

suscriptores de las acciones declaran haber pagado

el cincuenta por ciento de cada una de las

acciones suscritas, conforme consta en el

Certificado de Integración de Capital,

otorgado por un banco de la

localidad, el mismo que se agrega a

esta escritura como habilitante.- El saldo

insoluto se lo pagara en numerario, en el

plazo de dos años contados a partir

de la inscripción de esta escritura en el

Registro Mercantil.- TERCERA.- AUTORIZACION.- Los

fundadores de esta compañía autorizamos expresamente

al Abogado Nietzsche Salas Guzmán, para que

continúe con la tramitación de esta

escritura hasta su aprobación e inscripción

correspondiente, así como para que obtenga

los demás documentos que sean necesarios

para su funcionamiento.- Incorpore usted, Señor

Notario los documentos habilitantes, así

como las demás cláusulas de rigor para

la validez y perfección de este documento.-

Firmado) Abogado Nietzsche Salas Guzmán.- Registro

número cinco mil setecientos ocho.- HASTA

AGUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A

ESCRITURA PUBLICA.- LEIDA, esta escritura de



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL



No. Trámite: 3057126

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SALAS GUZMAN NIETZSCHE

Fecha Reservación: 20/03/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- AUTONATION S.A. *[Signature]*
Aprobado
- 2.- WIPEKANA CORPORATION S.A. —
Aprobado
- 3.- BOCHEDA MOTORS S.A. —
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/06/2001
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Signature]
ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

[Signature]

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA AUTONATION S.A.-

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. SARA CALDERON REGATTO

principio a fin por mi el Notario
alta voz a los comparecientes éstos
aprueban en todas sus partes a ser
ratifican y suscriben en unidad de acto
y con el Notario DOY FE.



Wilson R. Galarza Solis
WILSON R. GALARZA SOLIS
C.C.# 090895672-5

Narcisa F. Galarza Flores
NARCISA F. GALARZA FLORES
C.D.# 091444162-1

LA NOTARIA

Ab. SARA CALDERON REGATTO
NOTARIA XXXIV DEL CANTON GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, en fé de ello confiero éste CUARTO TESTIMONIO que sello y firmo en Guayaquil, a doce de Junio del dos mil uno.-



Abg. Sara Calderon Regatto
NOTARIA TRIGESIMA CUARTA GUAYAQUIL

DOY FE.- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución Número cero uno - 6 - IJ -

cero cero cero seis nueve nueve cero, dictada por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de la Superintendencia de Compañías, María Anapha Jimenez Torres, el veintisiete de Julio del dos mil uno, se toma nota al margen en la escritura pública de Constitución Simultánea de la Compañía Anónima AUTONATION S.A.- Guayaquil, a treinta de Julio del dos mil uno.-



Abg. Sara Calderón Regatto
NOTARIA TRIGESIMA CUARTA GUAYAQUIL

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 01-G-13-0006990, dictada por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el veinte y siete de Julio del 2.001, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la Constitución de la Compañía denominada : AUTONATION S.A.; de fojas 91.208, a 91.227, número 21.539, del Registro Mercantil y anotada bajo el número 29.677, del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- Certifico: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- Guayaquil, veintinueve de Agosto del dos mil uno.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL**

L.C.C.-

